REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2019 00727** 00
DEMANDANTE: HUMBERTO RODRIGUEZ MORA
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de la referencia, en atención a memorial allegado a este Despacho el pasado 10 de julio de 2020 por la parte accionante mediante el cual presentó Recurso de Reposición al auto que libró mandamiento de pago proferido el 08 de julio de 2020 por esta Judicatura, señalando:

> *"(…) La señora Juez procede a denegar lo solicitado en la pretensión primera y consecuencialmente no se pronuncia sobre la pretensión segunda, consistente en librar mandamiento de pago concepto de mesadas pensionales insolutas y sus correspondientes intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993, indicando que una vez realizado el cálculo encontró que el retroactivo cancelado por Colpensiones se ajustada a derecho.*
>
> *No le asiste derecho en este aspecto a la Señora Juez pues evidentemente si existe una mesada que no ha sido cancelada por la entidad ejecutada (…)"*

Pues bien, en primera medida, hay que referirse a la oportunidad procesal para presentar el recurso de reposición, dentro del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como norma especial regula el recurso de reposición contra autos interlocutorios, sobre ello el art. 63 de esta codificación establece:

> ARTICULO 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora

Teniendo en cuenta que el auto de 08 de julio de 2020 se notificó por estados n.º 48 del 09 del mismo mes y año, y la parte presentó el recurso el 10 de julio de la misma anualidad, el recurso de reposición se encuentra dentro del término oportuno.

En virtud de lo anterior se procedió a revisar los cálculos de mesadas pensionales adeudados al actor, tenido en cuenta:

1) Mediante sentencia de primera instancia del 01 de diciembre de 2017 se condeno a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor HUMBERTO RODRIGUEZ MORA la suma de $49.862.084 a titulo de retroactivo pensional liquidados desde el 12 de mayo de 2012 al mes de noviembre de 2017 (f. 01.166 del expediente ordinario digitalizado)
2) El 09 de agosto de 2018 la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, confirmo en todas sus partes la providencia de primera instancia indicante que el retroactivo de las mesadas pensionales actualizado a junio 30 de 2018 corresponde a la suma de $56.006.066 (f.01.176 y s,s,)

   De lo anterior se tiene entonces:

RETROACTIVO PENSIONAL				
Año	**IPC**	**# mesadas**	**Valor pensión (mínimo)**	**Total Retroactivo (mínimo)**
2012	2,44%	9,6	$ 566.700	$ 5.440.320
2013	1,94%	14	$ 589.500	$ 8.253.000
2014	3,66%	14	$ 616.000	$ 8.624.000
2015	6,77%	14	$ 644.350	$ 9.020.900
2016	5,75%	14	$ 689.454	$ 9.652.356
2017	4,09%	14	$ 737.717	$ 10.328.038
2018	3,18%	6	$ 781.242	$ 4.687.452
			TOTAL	**$ 56.006.066**

3) En Resolución SUB 140971 del 04 de junio de 2019, COLPENSIONES dio cumplimiento al fallo judicial, cancelando lo siguiente:

   - La suma de $8.828.032 por concepto de mesadas pensionales ordinarias causadas desde el 01 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2019.
   - La suma de $781.242 por concepto de mesadas pensionales adicionales causadas desde el 01 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2019.
   - La suma de $56.000.066, retroactivo pensional desde el 12 de mayo de 2012 al 30 de junio de 2018. Para un total de **$ 65.609.340**

Realizada la correspondiente revisión, objeto de la presente providencia, se encuentra que efectivamente la entidad ejecutada adeuda un saldo insoluto por concepto de mesadas pensionales, puesto que no pagó la mesada adicional del año 2018, debiéndose cancelar un total de $66.396.582 correspondiente al retroactivo desde el 12 de mayo de 2012 hasta 31 de mayo de 2019, como se advierte en la siguiente tabla:

RETROACTIVO PENSIONAL				
Año	**IPC**	**# mesadas**	**Valor pensión (mínimo)**	**Total Retroactivo (mínimo)**
2012	2,44%	9,6	$ 566.700	$ 5.440.320
2013	1,94%	14	$ 589.500	$ 8.253.000
2014	3,66%	14	$ 616.000	$ 8.624.000
2015	6,77%	14	$ 644.350	$ 9.020.900
2016	5,75%	14	$ 689.454	$ 9.652.356
2017	4,09%	14	$ 737.717	$ 10.328.038
2018	3,18%	14	$ 781.242	$ 10.937.388
2019	3,80%	5	$ 828.116	$ 4.140.580
			TOTAL	**$ 66.396.582**
Menos Retroactivo cancelado en RES SUB140971				$ 65.609.340
		Saldo Insoluto Mesadas		**$ 787.242**

Debiéndose entonces reponer el mandamiento de pago proferido, adicionando el saldo insoluto adeudado.

En razón de lo antes expuesto, se repondrá el auto que libró mandamiento de pago en cuanto al saldo insoluto de mesada pensional, y sus respectivos intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993 por haberse ordenado en sentencia de primera instancia y confirmado así por el Superior, intereses que se causan desde la fecha de su causación, hasta el pago efectivo del mismo, debiendo en todo caso COLPENSIONES descontar de la misma el respectivo descuento en salud.

En lo demás queda incólume el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE

REPONER el auto que libra mandamiento de pago proferido el 08 de julio de 2020 conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia, es decir por la mesada pensional adeudada, así como por los intereses de mora sobre la misma desde el momento de su causación, hasta que se haga efectiva el pago, debiendo en todo caso COLPENSIONES deducir de la misma, el respectivo descuento en salud. Lo demás quedará incólume

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DELCIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 014 del 30 de enero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

NVS